



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 278/21-2022/JL-I.**

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 278/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Viridiana Cristal Velásquez Chuc en contra de 1) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V., 2) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. y 3) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; con fecha 06 de junio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 DE JUNIO DE 2024."

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el ciudadano José Antonio Sánchez Couoh y la ciudadana María Guadalupe Rodríguez Ortega, apoderados legales de las morales Quimmia Productos Químicos S. de R.L. y Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. –partes demandadas-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el escrito de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el ciudadano José Antonio Sánchez Couoh, apoderado legal de la moral Sistemas de Protocolización SSM S.A. de C.V. –parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica.

a) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

En atención al acta número doscientos veintisiete (227), de fecha 06 de agosto de 2010, pasada ante la fe del abogado Carlos Alberto Gamboa y Gamboa, Notario Público Titular de la notaría pública número 28 del Estado de Yucatán, relativa al Testimonio de la escritura de la Constitución Social de la persona moral denominada Quimmia Productos Químicos S. de R.L., en relación con la escritura pública número mil trescientos nueve (1,309), de fecha 08 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaría Pública Número 19 del Estado de Yucatán, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Antonio Sánchez Couoh y la ciudadana María Guadalupe Rodríguez Ortega, como apoderados legales de Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

b) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

En atención al acta número doscientos noventa y siete (297), de fecha 22 de julio de 2009, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Héctor José Victoria Maldonado, Notario público Titular de la Notaría número dos del Estado de Yucatán, relativa a la Constitución Social de la persona moral denominada Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V., en relación con la escritura pública número trescientos ochenta y tres (383), de fecha 27 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Titular de la Notaría Pública Número 76 del Estado de Yucatán, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana María Guadalupe Rodríguez Ortega, como apoderada legal de Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

c) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

En atención al acta número veinticinco (25), de fecha 29 de enero de 2014, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Héctor José Victoria Maldonado, Notario público Titular de la Notaría número dos del Estado de Yucatán, relativa a la Constitución Social de la persona moral denominada Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V., en relación con la escritura pública número mil quinientos sesenta y tres (1,563), de fecha 03 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaría Pública Número 19 del Estado de Yucatán, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Antonio Sánchez Couoh, como apoderado legal de Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

El ciudadano José Antonio Sánchez Couoh, apoderado de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio marcado con el número ciento setenta y uno, Planta Alta de la Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia Inf. Las Flores, de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el ciudadano **José Antonio Sánchez Couoh**, apoderado de la parte demandada, a los ciudadanos **Héctor Abraham Toledano Orozco, Román Jesús Pech Mendoza y Luis Eduardo Tuyu Valle**, así como a la ciudadana **Cynthia Grisell Ortiz Pech**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Quimmia Productos Químicos S. de R.L. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

b) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

La ciudadana **María Guadalupe Rodríguez Ortega**, apoderada de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio marcado con el número ciento setenta y uno, Planta Alta de la Avenida Lazaro Cardenas de la Colonia Inf. Las Flores, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la ciudadana **María Guadalupe Rodríguez Ortega**, apoderada de la parte demandada, a los ciudadanos **Héctor Abraham Toledano Orozco, Román Jesús Pech Mendoza y Luis Eduardo Tuyu Valle**, así como a la ciudadana **Cynthia Grisell Ortiz Pech**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

c) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

El ciudadano **José Antonio Sánchez Couoh**, apoderado de la parte demandada, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio marcado con el número ciento setenta y uno, Planta Alta de la Avenida Lazaro Cardenas de la Colonia Inf. Las Flores, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el ciudadano **José Antonio Sánchez Couoh**, apoderado de la parte demandada, a los ciudadanos **Héctor Abraham Toledano Orozco, Román Jesús Pech Mendoza y Luis Eduardo Tuyu Valle**, así como a la ciudadana **Cynthia Grisell Ortiz Pech**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de **Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. -parte demandada-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

SEGUNDO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

a) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

En atención a que el ciudadano **José Antonio Sánchez Couoh**, apoderado de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jd.es@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Quimmia Productos Químicos S. de R.L. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

En atención a que la ciudadana **María Guadalupe Rodríguez Ortega**, apoderada de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jd.es@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

c) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En atención a que el ciudadano **José Antonio Sánchez Couoh**, apoderado de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo jd.es@hotmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a la **parte demandada**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte demandada**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

TERCERO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Quimmia Productos Químicos S. de R.L. y Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de las morales Quimmia Productos Químicos S. de R.L. y Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 23 de febrero de 2024, ante la Oficialía de Partes Común, y recepcionado el 26 de febrero de 2024 en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falsedad civil de la demanda.
- II. Oscuridad de la demanada.
- III. Inexistencia del despido alegado por la parte actora.
- IV. Falta de acción y derecho.
- V. Prescripción.
- VI. Pago.
- VII. Cualquier otra que se desprenda de la contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- I. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- II. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Viridiana Cristal Velásquez Chuc.
- III. **Documental privada.** Consistente en original de escrito de renuncia voluntaria. En caso de ser objetada, se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de firma y contenido, así como la pericial en materia caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica.
- IV. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Carlos Rodolfo Ku Yerves y José Amado Zetina Dzul.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 26 de febrero de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- VIII. **Prescripción.**
- IX. **Falsedad civil de la demanda.**
- X. **Improcedencia de las prestaciones reclamadas.**
- XI. **Falta de acción y derecho para demandar.**
- XII. **Negación de la relación laboral.**
- XIII. **Obscuridad de la demanda.**
- XIV. **Cualquier otra que se desprenda de la contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VII. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VIII. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Viridiana Cristal Velasquez Chuc.
- IX. **Informe.** Consistente en el informe que, a solicitud de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se hace efectiva para las partes demandadas, la prevención planteada en el PUNTO PRIMERO del acuerdo de fecha 23 de enero de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

QUINTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Viridiana Cristal Velásquez Chuc-parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a las siguientes partes, los instrumentos notariales descritos a continuación:**

a) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.

- Acta número doscientos veintisiete (227), de fecha 06 de agosto de 2010, pasada ante la fe del abogado Carlos Alberto Gamboa y Gamboa, Notario Público Titular de la notaría pública número 28 del Estado de Yucatán.
- Escritura pública número mil trescientos nueve (1,309), de fecha 08 de abril de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaría Pública Número 19 del Estado de Yucatán.

b) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.

- Acta número doscientos noventa y siete (297), de fecha 22 de julio de 2009, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Héctor José Victoria Maldonado, Notario público Titular de la Notaría número dos del Estado de Yucatán.
- Escritura pública número trescientos ochenta y tres (383), de fecha 27 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Titular de la Notaría Pública Número 76 del Estado de Yucatán.

c) Sistema de Protocolización SSM S.A. de C.V.

- Acta número veinticinco (25), de fecha 29 de enero de 2014, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Héctor José Victoria Maldonado, Notario público Titular de la Notaría número dos del Estado de Yucatán.
- Escritura pública número mil quinientos sesenta y tres (1,563), de fecha 03 de agosto de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Vales Tenreiro, Titular de la Notaría Pública Número 19 del Estado de Yucatán.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese a las partes mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.....

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2024.


Licenciado María Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR